

SEÑOR:
JUEZ ONCE DE FAMILIA DE MEDELLIN
E.S.D.

REFERENCIA:	FIJACION CUOTA ALIMENTARIA.
DEMANDADA:	CAROLINA ARBELAEZ BETANCOURT
DEMANDANTE:	LUIS FELIPE MONTOYA ROBLEDO
RADICADO:	2.021 - 022
ASUNTO:	DESCORRO TRASLADO CONTESTACION DE DEMANDA

MARISOL LOPEZ ZULUAGA, mayor de edad y domiciliada en la ciudad de Medellín, con C.C. No. 45.529.275, abogada con T.P. No. 157.960 expedida por el C.S. de la J., actuando como apoderada de la Señora CAROLINA ARBELAEZ BETANCOURT, por medio del presente escrito y encontrándome dentro del término legal, doy contestación a la demanda interpuesta en contra de mi poderdante en los siguientes términos:

FRENTE A LOS HECHOS:

AL PRIMERO: ES CIERTO.

AL SEGUNDO: ES CIERTO, respecto a la existencia del menor MATHIAS hijo de los aquí demandante y demandada, pero omite la parte demandante el hecho de que mi poderdante tiene otro hijo quien en la actualidad tiene 21 años, de nombre JUAN PABLO MARTINEZ ARBELAEZ y se encuentra adelantando estudios universitarios.

AL TERCERO: NO ES CIERTO, mi poderdante no abandono el hogar, la separación de la pareja se dio por conflictos entre la pareja, hasta el punto de que el demandante echo a mi poderdante a la calle y por grave hecho de violencia intrafamiliar del Señor LUIS FELIPE MONTOYA hacia la Señora CAROLINA ARBELAEZ, las cuales mi poderdante denunció, este proceso se encuentra en Etapa de Juicio Oral y lo conoce el Juzgado 36 Penal Municipal Función de conocimiento de Medellín con radicado 2018-11217.

Al momento de la separación de la pareja el menor MATHIAS se fue con su madre con quien vivió varios meses, esta situación fue conocida por la Comisaria 12 de Familia de Medellín en donde se estableció la custodia del menor en

cabeza de la madre, posteriormente, se cambiaron las circunstancias y se le otorgo la custodia al padre, quien no está por demás decir no respeta las visitas allí establecidas de la madre con su hijo y en todo momento manipula al menor. Hace más de un año que mi poderdante no tiene un contacto efectivo y adecuado con su hijo Mathias, por lo que ha acudido a diversas autoridades tanto administrativas como judiciales con el fin de restablecer el contacto con su menor hijo, esto es que se le respeten las visitas y pueda compartir con MATHIAS, en la actualidad cursa un proceso de CUMPLIMIENTO DE VISITAS en el Juzgado 15 de Familia de Medellín bajo el radicado 2021 – 100 el cual está pendiente de la fijación de la audiencia. Mi poderdante lleva ya más de un año librando una incansable lucha porque se le respeten sus derechos de madre y le dejen compartir con su hijo y participar en la vida de este tanto escolar como social y deportiva, pero es el demandante quien siempre lo ha impedido, y no facilita que se de, el efectivo contacto de madre e hijo, violentando así los derechos fundamentales de MATHIAS y ejerciendo sobre este una alineación parental que lo tiene bastante afectado, máxime cuando entera al menor de todos los trámites judiciales, especialmente de la denuncia penal por violencia intrafamiliar la cual como ya manifesté se encuentra en etapa de juicio oral y en varias circunstancias el menor le ha manifestado a su madre que le retire la denuncia al papá, y que es por ese motivo que él (el padre) no quiere dejarlo ir con ella, reiterándole el menor en varias ocasiones que por culpa de ella su papa ira a la cárcel.

AL CUARTO: NO ES CIERTO: Supongo que se refieren a denuncia penal que fue instaurada por el demandante, y que en la misma Comisaria de Familia que conocía del caso, la Comisaria 12 se desvirtuó este hecho, cabe aclarar que en la actualidad esta denuncia se encuentra archivada, es mas en las diferentes entidades administrativas que han conocido del caso esto es Comisarias 9 y 12 de Familia de Medellín, y en los estamentos judiciales esto es el Juzgado 3 de familia de Medellín siempre se ha ordenado que se cumplan las visitas a que tiene derecho la madre con su menor MATHIAS.

AL QUINTO: NO ES CIERTO, La Señora CAROLINA ha acudido a todas y cada una de las citaciones de las diferentes Comisarias de Familia a donde ha sido convocada, ahora bien, que pruebe entonces la parte demandante cuales han sido las “prácticas dilatorias” a las que se refieren.

AL SEXTO: NO ES CIERTO, mi poderdante en la actualidad no cuenta con capacidad económica, la Señora CAROLINA deriva su sustento económico de la venta informal de prendas de vestir, las cuales le suministran en un almacén de nombre CALZADO Y VARIEDADES JANETHY, ella simplemente es una intermediaria entre el cliente y el almacén, y cuando vende alguna prenda le dan el 20% de ganancia.

AL SEPTIMO: NO ES UN HECHO, pero quisiera manifestar que frente a la obligación que como madre le asiste a la Señora CAROLINA no hay reparo alguno y mi poderdante está dispuesta a aportar una cuota alimentaria a favor de MATHIAS teniendo en cuenta su situación económica actual.

AL OCTAVO: Frente a los gastos del menor MATHIAS, y a la relación que hace el padre, debo manifestar varias objeciones al respecto:

1. Frente al vestuario no se aporta recibo alguno, máxime cuando se relaciona como gasto mensual, la suma de \$300.000.
2. A la alimentación, de igual manera carece de recibo o soporte que pueda probar esta elevada suma de dinero, para la alimentación de solo lo concerniente al menor, cuando a renglón seguido se establece que de gastos escolares el menor supuestamente recibe refrigerio y almuerzo en el colegio.
3. Frente al refrigerio, almuerzo y colegio, en primer lugar, el recibo aportado es del año 2020, y solo es recibo de mensualidad, en cuanto a los demás rubros carecen de recibo que así prueben este pago, además quiero manifestar al despacho que el menor estudiaba en el Colegio Corazonista y el padre de manera unilateral sin ni siquiera consultar o decir a mi poderdante, cambio el menor de colegio, sin contar con ella ni con que ella pudiera sufragar el alto costo de la mensualidad.
4. Servicios públicos, en cuanto a los servicios públicos establecen una suma mensual de \$500.000 pero se aporta un recibo por valor de \$182.971 lo cual además corresponde a los servicios totales de la vivienda en donde viven 3 personas, el demandante, su compañera sentimental (asi fue relatado por el en escrito presentado ante el Juzgado 15 de Familia de Medellin, dentro del proceso Verbal de Cumplimiento de Visitas con radicado 2021 - 100) y el menor, no entendemos de donde se deducen \$500.000 de servicios públicos.
5. Recreación, en cuanto a la recreación tampoco se aportan recibo alguno.
6. Salud Prepagada, sea lo primero manifestar que en ningún momento el demandante conto con mi poderdante para afiliar a el menor a la medicina prepagada, toda vez que mi poderdante se encuentra en imposibilidad de asumir este gasto, debido a que no cuenta con la capacidad económica para ello, adicionalmente no aporta recibo alguno que dé cuenta de este pago.
7. Transporte escolar, no aporta recibo alguno y mi poderdante tiene conocimiento de que el menor recibe sus clases de manera virtual, pero aclaro no lo puede asegurar pues hace más de tres meses que no sabe nada de su pequeño MATHIAS.
8. Extracurriculares Futbol-Ingles, solo se aporta un recibo y no es ni de futbol ni de inglés, y el valor allí estipulado es bastante alto y repito en ninguna de estas actividades el Señor LUIS FELIPE tiene en cuenta la madre de su hijo.

Respecto al total de gastos es absurdo tal y como lo manifesté ítems por ítems, se encuentra bastante alejado de la realidad y carece de recibos o soportes que den cuenta de que efectivamente estos gastos se estén causando, por otro lado, mi poderdante no se encuentra en la capacidad económica de asumir estos gastos tan altos máxime cuando ella tiene otro hijo a quien también debe suministrar alimentos.

Debe entonces tenerse en cuenta los parámetros legales para la fijación de la cuota alimentaria, en lo concerniente a la capacidad económica del obligado en el sentido de que la Señora CAROLINA ARBELAEZ no está en la capacidad de cubrir tan altos gastos que deberá probar el demandante, toda vez que con la prueba aportada poco o nada logra esclarecerse respecto de los gastos reales de MATHIAS, pero repito mi poderdante no esta en la capacidad económica de asumir estos altos gastos, es su voluntad cumplir con su obligación alimentaria para con su hijo MATHIAS y de acuerdo a sus actuales capacidades económicas.

AL NOVENO: Manifiesta mi poderdante que frente a esta citación y ante el centro mencionado nunca supo de que se llevaría a cabo, y por este motivo no asistió. Solo se enteró hasta este momento, cabe recalcar Señora Juez que dicha audiencia data del año 2.019 y la demanda se presento en el año 2.021, a lo largo del año 2.020 y lo que va del 2.021 han sido ya varias las diligencias en las que han sido citadas las partes en la Comisaria de Familia de Medellín y en ninguna de las diligencias allí adelantas el demandante a requerido a mi poderdante para fijar cuota alimentaria, su único afán es alejar al menor MATHIAS de su madre pues pese a tener una fijación de visitas este no las respeta ni facilita los medios para que se de el efectivo contacto madre e hijo.

AL DECIMO: ES PARCIALMENTE CIERTO, en cuanto a que es comerciante informal de prendas de vestir, pero es FALSO que viaja frecuentemente a Estados Unidos, en hechos anteriores se relata cómo lleva a cabo mi poderdante su actividad económica.

AL ONCE: ES TOTALMENTE FALSO, Mi poderdante no fue notificada de este proceso que se adelantaba en el Juzgado 13 de Familia de Medellín, consultando los estados de dicho Juzgado se enteró que no prospero la demanda que el Señor LUIS FELIPE interpuso, y es de aclarar que ese no es el email de la demandada y el demandante tal y como se probó en incidente de nulidad presentado ante su despacho conocía el email actual de mi poderdante pues fue puesto en conocimiento en múltiples diligencias tanto judiciales como administrativas.

FRENTE A LAS PRETENSIONES:

EN CUANTO A LA PRETENSIONA PRINCIPAL:

A LA PRIMERA: NOS OPONEMOS PARCIALMENTE, NO NOS OPONEMOS
En cuanto a que se fije cuota alimentaria a favor del menor MATHIAS, y es el deseo de mi poderdante contribuir de acuerdo a sus capacidades económicas para con su hijo MATHIAS, pero se **DEBEN** tener en cuenta no solo los gastos del menor si no también la capacidad económica de la demandada y adicionalmente que tiene otro hijo con quien también tiene obligación alimentaria. De esta manera y teniendo en cuenta que mi poderdante no tiene un ingreso fijo, no cuenta con ningún estudio que le permita acceder a un trabajo en donde pueda obtener altos ingresos, y tiene otro hijo adicional a MATHIAS, mi poderdante está en la capacidad de suministrar la suma de \$100.000 mensuales, adicionalmente se encargaría de los gastos de recreación y alimentación los fines de semana y días en semana que el menor comparta con ella, según la fijación de visitas vigente.

A LA SEGUNDA: No es esta una pretensión principal de la presente demanda, esta inadecuadamente clasificada.

A LA TERCERA: NOS OPONEMOS TOTAL Y ROTUNDAMENTE, es improcedente esta petición, toda vez que frente a los alimentos no existe una fijación anterior a la que aquí se establezca, sumado a que el demandante omitió relatar que mi poderdante y cuando tenía contacto efectivo con su hijo asumía gastos del menor, y en ningún momento mi poderdante se viene negando a

asumir gastos respecto de su menor hijo y es su deseo no solo aportar cuota alimentaria sino que también el demandante le permita tener una relación efectiva con su hijo.

EN CUANTO A LAS MEDIDAS CAUTELARES SOLICITADAS, Quiero solicitar al despacho que mientras la demandada no se encuentre en mora, y cumpla con la cuota alimentaria que aquí se establezca no se acoja la solicitud de prohibición para salir del país a mi poderdante.

EN CUANTO A LAS PRUEBAS RELACIONADAS CON LA DEMANDA:

LAS DOCUMENTALES: Haciendo relación a los recibos aportados, solicito Señora Juez que al momento de decretar pruebas se tenga especial cuidado, toda vez que hay recibos que no corresponden al menor, como lo son un pago de seguro de vida y demás recibos que no son claros respecto a lo que se pretende probar con ellos, siendo estos improcedentes, inconducentes e impertinentes.

TESTIMONIALES: Teniendo en cuenta el art 212 del C.Gral del P. que establece “Cuando se pidan testimonios deberá expresarse el nombre, domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos, y enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba” solicito se niegue la práctica de estos testimonios al carecer de los requisitos establecidos y al haber sido inadecuadamente solicitados.

DE OFICIO: Quiero hacer la claridad frente a lo que se relaciona como prueba “de oficio” las cuales son decretadas, repito “DE OFICIO” por el Juez (art 170 c.g.p) ahora bien si a lo que se refiere el apoderado de la parte demandante es a la solicitud de un “oficio” solicito a su despacho no se acoja toda vez que la parte no ha demostrado haber solicitado dicha prueba y en concordancia con el Art 173 C.Gral P. se abstendrá el despacho de decretar las pruebas que directamente o por intermedio de derecho de petición hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente”. Situación que no se encuentra probada o relacionada dentro del escrito de demanda.

SOLICITUD DE PRUEBAS:

Solicito se tengan como pruebas de la parte demandada las siguientes:

DOCUMENTALES:

- Registro civil de nacimiento de JUAN PABLO MARTINEZ ARBELAEZ hijo de la demandada.
- Certificado de estudio de JUAN PABLO MARTINEZ, con el que se prueba que es beneficiario de alimentos por parte de su madre.

Cra. 25 A No. 1 – 31 Parque Empresarial El Tesoro–Of. 1308

Teléfono: (+574) 3228667 Cel: (+57) 3006392648

www.parradoabogados.com

Medellín - Colombia

- Certificación que da cuenta de la actividad económica de la demandada, la cual le permite subsistir y sufragar sus necesidades económicas

TESTIMONIALES:

Solicito Se escuche a JUAN PABLO MARTINEZ ARBELAEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 1.000.547.485 quien recibe notificaciones personales en CARRERA 33 No 28- 150 y en el email juanpablo18072000@gmail.com quien es hijo de la demandada, a quien le consta de manera personal a que se dedica su madre y de que deriva su sustento, al igual que declarara sobre la cuota alimentaria que su madre le suministra y con la que solventa sus gastos de transporte y copias de la universidad.

NOTIFICACIONES:

La parte demandante, las relacionadas en la demanda.

Mi poderdante, recibe notificaciones personales en la Carrera 33 No 28- 150 de la Ciudad de Medellín, email Karobeta10@gmail.com .

La suscrita las recibe en la Secretaría de su Despacho, o en la carrera 25ª No. 1 – 31 Oficina 1308 de esta ciudad. email marylopez1234@hotmail.com celular 301 670 86 36.

ATENTAMENTE



MARISOL LOPEZ ZULUAGA
C.C. No. 45.529.275
T.P. No. 157.960 del C.S. J.
Marylopez1234@hotmail.com

